ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 3 DE VALENCIA
N.I.G.:46250-66-2-2015-0004652
Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO - 1313/2015-

Acreedor:SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA AGRICOLA DE OSSO DE CINCA Y AGROALIMENTARIA DE LA RIOJA 2001 S.A.L.
Procurador: Sr. LLOPIS AZNAR
Contra:FRESH FRUITS OF SPAIN S.L.

A U T O

ES COPIA

Magistrado-Juez
Sr.: Daniel Valcarce Polanco

En VALENCIA, a seis de febrero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Por el Procurador, Sr. MARTINEZ GOMEZ, en nombre y representación de SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA AGRICOLA DE OSSO DE CINCA y AGROALIMENTARIA DE LA RIOJA 2001 S.A.L., se ha presentado solicitud de declaración de concurso necesario del deudor FRESH FRUITS OF SPAIN S.L., exponiendo:

1º Que son acreedores del deudor indicado, describiendo el origen, naturaleza, cuantía y vencimiento de su crédito.

2º Que concurren en el deudor las condiciones objetivas para ser declarado en concurso, según se desprende de los hechos relatados en la solicitud.

3º Que dichos hechos se acreditan con la prueba aportada y con la que solicita sea practicada.

4º Que, a efectos de emplazamiento, el domicilio o residencia del deudor es el sito en Paterna, Calle Juan de la Cierva y Codorniú nº27, edificio Wellness I, despacho 206.

Segundo.-- Admitida a trámite la solicitud, se intentó el emplazamiento del deudor, efectuando las averiguaciones de domicilio legalmente previstas sin que fuera posible practicar el mismo, intentando infructuosamente el emplazamiento a través de sus representantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-El artículo 184.7 de la Ley Concursal establece que "*Si no se conociera el domicilio del deudor o el resultado del emplazamiento fuera negativo, el Secretario judicial, de oficio o a instancia de parte, podrá realizar las averiguaciones de domicilio previstas en el artículo 156 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si el deudor fuera persona física y hubiera fallecido se aplicarán las normas sobre sucesión previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cuando se trate de persona jurídica que se*

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

encontrara en paradero desconocido el Secretario judicial podrá dirigirse a los registros públicos para determinar quiénes eran los administradores o apoderados de la entidad al objeto de emplazarla a través de dichas personas. Cuando el Secretario judicial agotara todas las vías para emplazar al deudor el Juez podrá dictar el auto de admisión del concurso con base en los documentos y alegaciones aportadas por los acreedores y las averiguaciones que se hubieran realizado en esta fase de admisión".

SEGUNDO.-En el presente caso, se ha intentado el emplazamiento del deudor que ha resultado infructuoso lo que permite declarar el concurso a la vista de los documentos obrantes en autos. Valorando los mismos se aprecia el sobreseimiento generalizado del deudor en el pago de sus obligaciones exigibles, según se extrae de los datos aportados. Por ello, de conformidad con el artículo 184.7 de la Ley Concursal, procede declarar el concurso de acreedores interesado al apreciarse que el solicitante ostenta legitimación activa para formular la solicitud como acreedor según se extrae de la sentencia aportada.

TERCERO.-El concurso debe calificarse de necesario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la Ley Concursal.

CUARTO.-Desconociéndose la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 190 de la Ley Concursal, se opta por la tramitación ordinaria, sin perjuicio de la modificación del procedimiento y su transformación en abreviado si así resulta procedente.

QUINTO.-Por otro lado, el artículo 40 números 2 y 3 de la Ley Concursal dispone que en caso de concurso necesario, se suspenderá el ejercicio por el deudor de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido por los administradores concursales. No obstante, el juez podrá acordar la mera intervención cuando se trate de concurso necesario, debiendo motivarse el acuerdo señalando los riesgos que se pretendan evitar y las ventajas que se quieran obtener. En el presente caso, no habiéndose apreciado, por el momento, circunstancias que justifiquen la modificación del régimen generalmente previsto, se acuerda inicialmente la suspensión de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio por parte de la concursada, quedando sustituido por la administración concursal, sin perjuicio de la posible modificación posterior de este régimen, de acuerdo con el artículo 40.4, si así lo instase la administración concursal y se estimase oportuno.

SEXTO.-De conformidad con el artículo 27 de la Ley Concursal se nombra como administrador concursal a la persona jurídica ADVECON LAW & ECONOMICS S.L.P..

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO NECESARIO ABREVIADO de la mercantil FRESH FRUITS OF SPAIN S.L..

2.- Se nombra administradora concursal a la mercantil ADVECON LAW & ECONOMICS S.L.P., con domicilio en calle Mallorca nº 581-3º-3ª, Teléfono: 603 753 620, Fax: 902996077 y correo electrónico concursal@advecon.es; quien deberá tener integrado, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

desarrollo de las funciones de administración concursal, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, de conformidad con el ***Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales***, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo.

Cumplido que ello sea, deberá aceptar y jurar el cargo, facilitando al juzgado las direcciones postal y electrónica a las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones

Constados tales requisitos, se le hará entrega de la correspondiente credencial de su condición de Administrador Concursal.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

3.- Se decreta la **suspensión** de las facultades patrimoniales y de disposición de los concursados, siendo sustituidos por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal.

4.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme a lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

6.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23-2º de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

7.- Hágase llamamiento a los acreedores de la mercantil a los efectos de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de un mes desde que se verifique la última de las publicaciones de las acordadas en virtud de lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Dicho llamamiento se hará a través de la administración concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-4º de la Ley Concursal.

8.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución. A fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal incorpórese a dicho mandamiento dirigido al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia relación de fincas, vehículos y demás bienes y derechos inscritos en registros públicos con su completa identificación registral, y ello a los efectos prevenidos en el artículo 323.2 y 3 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil en cuanto a la remisión de la oportuna certificación al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente, remisión que habrá de ser telemática y estará autorizada con la firma electrónica del registrador mercantil o, si no fuera posible, se realizará mediante correo certificado urgente, con acuse de recibo, la cual será título bastante para practicar los correspondientes asientos.

9. Comuníquese la declaración del concurso mediante oficio a los Juzgados de Primera Instancia de Valencia y de lo Social de Valencia a través de los respectivos Juzgados Decanos.

10.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

11.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento.

12.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

13.- Se deja acordado en el presente auto la prórroga del plazo de emisión del informe por la administración concursal hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo de comunicación de créditos.

14.- Se requiere al concursado para que en el término de 10 días a contar desde la publicación del presente auto, presente los documentos enumerados en el artículo 6 de la Ley Concursal.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANCO SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ Valencia en funciones de refuerzo de este Juzgado; doy fe.

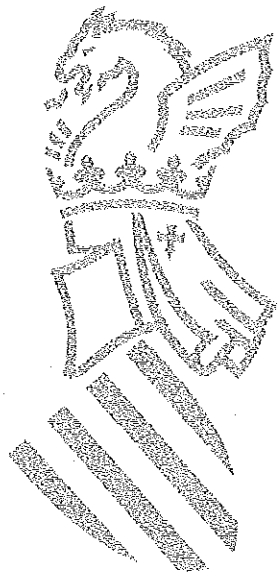

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO